

Al contestar refiérase
al oficio n.º **10907**

1 de julio del 2024
DFOE-SOS-0387

Señor
Juan Manuel Quesada Espinoza
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Estimado señor:

Asunto: Archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Junta Directiva, se le comunica que se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 2-2024 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que se remitió para aprobación del Órgano Contralor por un monto acumulado de ₡20.709,5 millones, y que por efecto de una serie de rebajos y aumentos en los ingresos y gastos, se propuso por un aumento neto equivalente a la suma de ₡12.043,0 millones¹.

Dicho archivo sin trámite se genera, por cuanto el contenido del documento remitido no cumple totalmente con los elementos técnicos y jurídicos que un presupuesto extraordinario requiere para ser sometido a aprobación externa por parte de la Contraloría General, y además presenta omisiones de información indispensable para resolver, de conformidad con lo que de seguido se detalla:

a) Elementos técnicos y jurídicos del presupuesto extraordinario y la modificación:

i. Las competencias de aprobación presupuestaria conferidas al Órgano Contralor se regulan en lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política² y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República³.

¹ Corresponde a la suma registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

² Corresponde a la Contraloría General examinar, aprobar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación.

³ Corresponde a la Contraloría General de la República examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración

ii. En el marco de dichas competencias, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) definen, aparte de otros aspectos del subsistema de presupuesto, los mecanismos de variación al presupuesto⁴ que corresponden a los presupuestos extraordinarios⁵ y a las modificaciones presupuestarias⁶, siendo que el ámbito de su contenido está claramente delimitado en dicha normativa.

De conformidad con lo indicado se tiene que tanto el presupuesto inicial como sus variaciones deben ser aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgando con dicha aprobación validez jurídica a los citados documentos.

En el caso del presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios, se debe considerar que estos requieren de la aprobación externa de la Contraloría General de la República, al amparo de la normativa citada y como un requisito para que los mismos, además de ser válidos, sean eficaces⁷.

Las modificaciones presupuestarias, por su parte, al no requerir de aprobación externa, adquieren eficacia jurídica con el acto de aprobación interna emitido por el jerarca institucional, posibilitándose así su ejecución.

Por lo que no resulta posible que el Órgano Contralor sustituya a la administración en la toma de decisiones respecto a la aprobación de modificaciones presupuestarias, correspondiendo al jerarca institucional garantizar que estas sean formuladas, aprobadas, ejecutadas, controladas y evaluadas, con estricto apego al bloque de legalidad y la normativa técnica aplicable.

b) Contenido del presupuesto extraordinario:

i. El presupuesto extraordinario n.º 2-2024 sometido a examen de la Contraloría General en el marco de sus competencias, incluye un rebajo y aumento de una misma fuente de financiamiento (Venta de agua) que ya había sido previamente aprobada por el Órgano Contralor; justificándose tal movimiento como una sustitución de fuente de los ingresos, de conformidad con la información aportada.

descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.

⁴ Norma n.º 4.3.8.

⁵ Corresponde al acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.

⁶ Se definen como el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

⁷ Numeral 4.2.6 de las Normas Técnicas sobre presupuesto Público.

DFOE-SOS-0387

3

1 de julio, 2024

No obstante, resulta importante aclarar que la sustitución de fuente, así regulada en las NTPP, es comprensiva del rebajo de una fuente de recursos determinada y debidamente aprobada por el Órgano Contralor, por otra **distinta** que no ha sido aprobada previamente.

ii. Con el rebajo y aumento del ingreso indicado en el inciso anterior y que tiene como resultado un efecto neto de ¢0,00 en el presupuesto extraordinario, se da paralelamente contenido a una disminución de gastos (amortización) y aumento de otros (servicios y materiales y suministros); movimientos que, técnicamente, de acuerdo con lo regulado en las NTPP y la documentación suministrada, corresponden exclusivamente a una **modificación presupuestaria**; cuya tramitación y consecuente aprobación resulta de resorte particular de la Administración del AyA y del Jerarca Institucional. En tal sentido, al encontrarse fuera de los elementos comprensivos de un presupuesto extraordinario, no forman parte del ámbito competencial de la Contraloría General en materia presupuestaria, de conformidad con los elementos técnico - jurídicos señalados en el inciso a) ii.

c) **Omisiones sustantivas en el documento aportado:**

Por otra parte, y sin que esto motive el archivo sin trámite del documento, pero que se señalan con el fin de que se considere en la nueva presentación del presupuesto extraordinario, se determinaron las siguientes omisiones de información:

i. Se aporta una transcripción del acuerdo de aprobación en la que consta la aprobación del presupuesto extraordinario solamente por su importe global ¢20.709,5 millones, y no se hace alusión al resultado neto derivado de los rebajos y aumentos de ingresos y gastos, que equivale a la suma de ¢12.043,0 millones.

ii. El superávit específico presupuestado no se detalla de acuerdo con el servicio regulado de origen (acueducto, alcantarillado, hidrantes) o su componente de rédito para el desarrollo.

iii. No se aporta el convenio específico suscrito con la Municipalidad de Alajuela, correspondiente a la iniciativa de saneamiento de las aguas residuales y traslado de materiales para la red de alcantarillado en la radial del Coyol de Alajuela.

iv. No se aportan las justificaciones para destinar recursos al proyecto Instalación del sistema de agua potable Unión Campesina, Siquirres, Limón y que se encuentra vencido desde el 22 de mayo de 2024.

Finalmente, resulta oportuno recordar que la Contraloría General siempre se encuentra en la mejor disposición de colaborar con la evacuación de las dudas propias de las gestiones presupuestarias. Por lo que, para futuros documentos presupuestarios, si así lo consideran necesario, se pueden comunicar con el funcionario Reynaldo Rivera

DFOE-SOS-0387

4

1 de julio, 2024

Vargas, al teléfono 25018480 o por medio de la cuenta de correo
reynaldo.rivera@cgr.go.cr.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCC/pmt

Ce: Expediente
G: 2024002257-1

NI: 11080-12639